



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

312-140 LXII

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de agosto de 2014.

**C. DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

La que suscribe Diputada Edith Yolanda López Velasco, integrante de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 34 BIS, DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL ESTADO DE OAXACA** Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
19 AGO 2014
EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUACANTÉPEC

PODER LEGISLATIVO
OFICIALIA MAYOR
AGO. 12 2014
17 n/d
OAXACA, OAX.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**C. DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

DIPUTADA LIC. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado para efectos de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona un artículo 34 BIS, a la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 28 de abril del 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma al artículo 13 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que establece que es obligación de todo Notario Público notificar la constitución de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a más



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

tardar 20 días hábiles después de su creación, al Comité de Supervisión Auxiliar del Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dicho ordenamiento en su parte conducente menciona:

Art. 13.-...

...

El Fedatario público ante quienes los Socios, hayan acreditado su identidad y ratificad su voluntad de constituir la sociedad cooperativa y de ser suyas las firmas o las huellas digitales que obran en el acta constitutiva, deberá dar aviso de ello al Comité de Supervisión Auxiliar a más tardar 20 días hábiles después de realizados dichos actos.

En nuestra Entidad se ha incrementado la problemática de las Sociedades Cooperativas que se encuentran al margen de toda regulación legal, violando las garantías del ahorrador y vulnerando la estabilidad económica de nuestro Estado, convirtiéndose en una preocupación de carácter tanto estatal como federal, colocando a Oaxaca como el estado con el mayor número de ahorradores defraudados, debido a que gran parte de los ahorros depositados se encuentran en cajas apócrifas sin autorización, ni registro alguno, por tal razón es necesaria, la regularización de toda Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, tanto establecida como de nueva creación, por ello, es trascendente que este sector de ahorro y crédito popular, tenga una regulación específica, con esta iniciativa se plantea modificar la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, con el objeto de que exista un mayor control sobre la creación de nuevas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, y dar certeza y seguridad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

jurídica a los socios integrantes de las Sociedades, por lo que su constitución debe ser exclusivamente ante Notario Público, quienes tienen la obligación de informar al Comité de Supervisión Auxiliar del Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dentro de los 20 días siguientes a dicha constitución; Medidas que deben tomarse para procurar estabilidad, buen funcionamiento y sano desarrollo de las verdaderas Sociedades Cooperativas, para que de esta manera el Comité de Supervisión Auxiliar quien es el encargado de llevar un registro de estas Sociedades, en caso de incumplimiento y falta de observancia de las mismas, ejercite sus atribuciones para dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo estipulado en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, en este sentido, se somete a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona un artículo 34 BIS, a la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 34 BIS, a la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34 BIS.- El Notario Público ante el cual se constituya una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, deberá dar aviso de ello, al Comité de Supervisión Auxiliar del Fideicomiso del Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a más tardar 20 días hábiles después de realizados dichos actos, como lo dispone el artículo 13 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 14 de agosto de 2014.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LIC. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO